

Guia de estudio

DSMUN XII

LEGAL



Deutsche
Schule
Medellín

Carta de los presidentes

Estimados delegados, reciban una cordial bienvenida a la sexta comisión para asuntos jurídicos y legales de las Naciones Unidas, donde nuestra labor será acoplar las leyes a la actualidad humana. Nosotras sus presidentes, Sofía Soto y Antonia Montoya estamos agradecidas de poderlos instruir en este camino de la evolución del derecho internacional y hacerlos partícipes de lo que es legislar por y para cada una de las personas que viven en este planeta. Aquí en este comité tan técnico y exigente esperamos que aprendan cómo funciona genuinamente todo este mundillo de términos latinos y su impacto en nuestra sociedad actual. Sabemos que los temas a tratar no son sencillos. El derecho a huelga nos ha acompañado por más de un siglo y querer erradicarlo es algo levemente inconcebible, mientras que legislar al respecto de la seguridad informática pareciera innecesario por lo actual del tema y la familiaridad que tenemos con el sistema.

En este comité estamos enfrentando leyes pasadas con leyes futuras, estamos ayudando a que la rama judicial avance junto con la sociedad a la que rige, porque nosotros somos el futuro. De nosotros depende actualizar todos esos documentos obsoletos y extrapolarlos a un contexto actual del que podamos beneficiarnos y regular las condiciones extraordinarias en las que se ubica nuestra cotidianidad. Les pedimos que perciban este comité como su futuro, y su futuro es ese. El de ser trabajadores que se tendrán que enfrentar al sindicalismo y condiciones laborales no óptimas.

El de vivir en el internet, día y noche. trabajando, descansando y conviviendo con él. Ese es el futuro que nos depara y es a eso a lo que tenemos que aferrarnos, a la idea de que en estos años todo ha de cambiar y que es nuestra responsabilidad hacer que esos cambios beneficien a todos y que nos aseguren una legalidad impermeable ante todos esos aspectos de la vida que nos depara. Esperamos que aprendan y que se den cuenta de que el futuro de nuestro mundo está en nuestras manos. Que

aprecien la importancia de las leyes en la sociedad y que vean que así como nosotros avanzamos, ellas también han de hacerlo. Mucha suerte,

Antonia Montoya

Sofía Soto

Introducción al comité

Historia

La voluntad de reformular disposiciones del derecho internacional, tipificar de forma escrita algunos preceptos del derecho consuetudinario con el fin de soslayar ambigüedades y resolver disputas de interpretación, aplicación y creación de normativa internacional, han representado aspectos fundamentales en el desarrollo de las sociedades y los Estados. Sin embargo, no fue hasta 1814 que se llevó a cabo el Congreso de Viena, la primera cumbre internacional entre Jefes de Estado moderna, que tuvo como resultado, entre otras cosas, haber sentado las bases para el análisis de las problemáticas mencionadas; desde entonces, múltiples regulaciones legales han sido emitidas en diversas juntas diplomáticas como solución a dificultades o disputas internacionales.

No obstante, fue en una circunstancia más contemporánea que se produce un precedente más notable para la futura conformación de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1930 comienza a trabajar un comité establecido por la Sociedad de las Naciones conocido en inglés como “Committee of Experts for the Progressive Codification of International Law” que tuvo el deber de estudiar diferentes problemáticas de interés mundial desde la perspectiva anteriormente planteada, para finalmente llamar reuniones intergubernamentales.

Finalmente, ya con la Organización de las Naciones Unidas erigida, la necesidad de instaurar un foro internacional que sirviese como base para conferencias constantes con el propósito de revisar asuntos jurídicos, concluyó con la creación de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Legal. Es bajo el Reglamento de la Asamblea General (A/520/Rev.18) en su capítulo XIII, artículo 98, que se da origen a las comisiones principales de la misma, entre ellas, Legal:

Las Comisiones Principales de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Comisión de Desarme y de Seguridad Internacional (Primera Comisión);
- b) Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión);
- c) Comisión de Asuntos Económicos y Financieros (Segunda Comisión);
- d) Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales (Tercera Comisión);
- e) Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión);
- f) Comisión Jurídica (Sexta Comisión) .

Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1946, P.29)

De la misma manera es importante resaltar el papel que juega la Comisión de Derecho Internacional, que puede ser entendida como un órgano subsidiario para la Sexta Comisión de la Asamblea General; fue establecida por la resolución 174 de 1947 (A/RES/174) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La comisión de Derecho Internacional consiste en un grupo de expertos que tiene el deber de debatir, deliberar y decidir sobre temas jurídicos, similares a los tratados en Legal. Particularmente este órgano coopera con la Sexta Comisión bajo los puntos de vista individuales de quienes la componen, no de los Estados pertenecientes a la organización.

Similarmente, en febrero de 1946, la Asamblea General creó la Oficina de Asuntos Jurídicos en virtud de su resolución 13 (I) (A/RES/13(I)), estableciéndose como el servicio jurídico central de la Secretaría y los órganos de Naciones Unidas en general, desempeñando, entre otras, las funciones de asesorar a la organización en cuestiones de derecho público y privado, prestar asistencia sustantiva a los órganos jurídicos que se ocupan del derecho internacional público, recomendar la convocación de Conferencias Diplomáticas por parte de la Asamblea General y representar al Secretario en las conferencias sobre asuntos jurídicos y procedimientos legales.

DSMUN XII – Deutsche Schule Medellín

Es en 1948 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró la primera sesión de Legal; desde entonces, ésta ha impulsado distintas reuniones para la regulación de disposiciones y vacíos en el derecho internacional.

Organización

Como fue previamente mencionado, Legal es una de las seis comisiones principales de la Asamblea General de las Naciones Unidas; esto significa que sus temas están regularmente conectados con los poderes y voluntades de la propia Asamblea General, siempre conociendo sobre asuntos de naturaleza y composición jurídica y que son del interés de la Comunidad Internacional, con el fin de alcanzar las intenciones de la organización. El mandato del comité está implícitamente dispuesto por la Carta de las Naciones Unidas en el inciso a del primer párrafo de su artículo 13, donde establece que:

1. “La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

a) fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;” ONU (1945, P.5)

Siendo lo anterior, el principal propósito de Legal. Sin embargo, la Sexta Comisión de la Asamblea General no está facultada para adoptar resoluciones por sí sola, solamente propone proyectos de resolución para ser aprobados por la Asamblea General en pleno.

Se compone de manera idéntica a los otros cinco comités de la Asamblea General, guiado por la enunciación de la membresía universal: Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas son miembros de derecho del Sexta Comisión de la Asamblea General, implicando que cada uno, posee representación y voto igualitario en el comité, así como el derecho de participar activamente de sus sesiones.

Legal no solo expide proyectos de resolución referentes a propuestas hechas en torno al derecho internacional, también ofrece interpretación al ya existente y sus medidas, como tratados o estatutos

que cumplan con los mandatos del comité; hace recomendaciones a sus miembros para implementar regulaciones internacionales por medio de la ley nacional y trata asuntos legales que afecten a las Naciones Unidas, sus diferentes órganos y sus actividades.

Poderes

Los poderes y capacidades de la Sexta Comisión están directamente guiados por el hecho de ser el principal espacio para la consideración de cuestiones legales en la Asamblea General, siendo ésta quien asigna las tareas y asuntos a discutir en las seis comisiones. Estas labores incluyen los reportes anuales de la Secretaría, reportes de organizaciones internacionales u órganos subsidiarios como la Comisión de Derecho Internacional, el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización y el Comité de Relaciones con el País Anfitrión. Junto con lo anterior, las responsabilidades y poderes principales de Legal son:

- Proveer asesoría jurídica a la Asamblea General y dar recomendaciones respecto a temas legales, cuando le sean solicitadas o de oficio lo considere;
- Tratar, examinar y hacer recomendaciones sobre los principios generales de cooperación para el mantenimiento de paz y seguridad internacionales, incluyendo el desarme;
- Aconsejar, si es necesario, en temas competentes a la Sexta Comisión;
- Aconsejar, si es necesario, en acuerdos hechos entre la Comunidad Internacional en otra de las cinco Comisiones Principales;
- Adelantar estudios y hacer recomendaciones con el fin de promover la cooperación política y desarrollo internacional, así como la codificación del derecho internacional.

Es importante considerar que las decisiones adoptadas por el comité son tomadas como recomendaciones y cada Estado tiene el derecho de aplicarlas de acuerdo a sus intenciones y voluntad. Adicionalmente, Legal puede promover conferencias intergubernamentales entre plenipotenciarios,

relacionadas con la aplicación, regulación y codificación del derecho internacional; estas reuniones generalmente concluyen con la emisión de nuevos tratados, ya sean vinculantes o no, que generan más compromiso y acercamiento entre la Comunidad Internacional. La Asamblea General no está facultada para imponer medidas obligatorias a los Estados, ya que no cuenta con los suficientes mecanismos como otros órganos de las Naciones Unidas, por ejemplo, el Consejo de Seguridad.

Documentos reglamentarios

- **Carta de las Naciones Unidas.**

La Carta fue adoptada en San Francisco al finalizar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, el 26 de julio de 1945. Ésta entró en vigencia el 24 de octubre de este mismo año.

- **Reglamento de la Asamblea General.**

Es el reglamento que estipula cómo debe llevarse a cabo el procedimiento en la Asamblea General de las Naciones Unidas, por lo tanto también es relevante a los órganos que la componen.

Tema A:

Demanda internacional para remover el derecho de huelga

Contexto histórico:

La primera huelga de la que se tiene registro ocurrió alrededor del 1100 a.C en Egipto durante el reinado del Faraón Ramses III cuando un grupo grande de trabajadores, aproximadamente 70, decidieron dejar de trabajar como una forma de expresar su desacuerdo ante un gran atraso en la paga de sus salarios por la construcción del Valle de los Reyes. Ellos dejaron expresamente escrito en un documento conocido como “El Papiro de la Huelga” que aquel grupo de artesanos y obreros no trabajaría nuevamente hasta que se les proporcionara el salario alimenticio y los recursos necesarios para poder seguir su trabajo en condiciones dignas. Es aquí donde por primera vez se introduce en la sociedad este concepto en el que los trabajadores pueden exigir derechos y condiciones mínimas a cambio de cumplir con su labor. A partir de este punto en la historia es que se crea una confrontación entre el poder y el proletariado, ya que sin producción alguna, los poderosos caen junto a los trabajadores. En un principio la única forma que encontraron los gobernantes de reanimar la economía era el cumplimiento absoluto de las peticiones de los trabajadores, que al fin y al cabo no eran tan descabelladas, sino que simplemente pedían alimento y ropa óptimos para el trabajo.

El problema vino cuando los trabajadores se dieron cuenta de que podían exigir más, porque si todos paraban, la nación o el reino paraba con ellos y pese a no ser codiciosos si empezaron a exigir más de lo mínimo, algo que claramente a las monarquías de la edad media y la antigüedad no les gustó para nada. Por fuera de unos pobres intentos de conciliaciones, masacres y el arremeter violentamente contra la población, el sistema monárquico no encontraba en realidad una manera de lidiar con aquellos paros laborales que se hacían especialmente presentes cuando la nación estaba pasando por momentos difíciles, ya que aunque a los nobles no les faltara nada, las personas pertenecientes a los estamentos más bajos eran los más afectados con la escasez de comida, la guerra, las muertes, la

enfermedad, etc. Las huelgas fueron la manera que encontraron las personas de recordarle a sus gobernantes que ellos también existían y de que todos esos privilegios con los que ellos gozaban, eran en realidad, sustentados por ellos.

Haciendo un mapeo histórico, la presencia de estos paros laborales estuvo presente durante el resto de la antigüedad y toda la edad media como se puede evidenciar en la Revuelta de los campesinos ocurrida en el siglo XV en Alemania, la Revuelta de los Remences en España ocurrida en el mismo siglo o incluso la Jaquerie francesa del siglo XIV. Todas estas revueltas laborales en las que la producción del reino se detenía mientras los campesinos protestaban rotundamente contra la autoridad real. Estos reinos al no tener realmente un sistema político y legislativo funcional, no podían hacer nada además de lo anteriormente mencionado, conciliaciones mediocres y represiones brutales. El primer intento de lidiar con las huelgas de un modo más democrático ocurrió en Alemania en 1731, cuando por orden del congreso, se prohíben los paros laborales colectivos en función de evitar el colapso económico del pueblo. Un cambio mucho más drástico que toma como base esta ley alemana se da en la revolución francesa con su introducción de un gobierno democrático y descentralizado por y para los ciudadanos.

Al caer la monarquía, lo primero que hacen los propios ciudadanos del común en la primera asamblea nacional constituyente de 1789 es, mediante la Ley Le Chapelier, prohibir la asociación de gremios laborales, el feudalismo y la libre asociación, lo que futuramente se conocería como sindicato. Desde este punto, el derecho a huelga pasó por cuatro etapas, la primera de ellas fue en la que es rotundamente considerado como un delito, ya que a partir de la ley Le Chapelier, que estuvo vigente hasta 1810, se incluye en el código penal la prohibición de asociaciones de gremios laborales y paros masivos. No fue sino hasta el ascenso al poder de Napoleón III en 1864 que la Ley Chapelier fue derogada y reemplazada por la Ley Olivier de 1865 donde definitivamente se despenalizó la asociación gremial. Todo esto fue hecho en favor de que el rey se pudiera crear una imagen más favorable hacia el pueblo. En la Ley previamente mencionada se estipula que además de la libertad

de formar sindicatos, la suspensión del trabajo se vuelve una manera lícita de protestar frente a una serie de delitos que sean cometidos en contra de la integridad de los trabajadores. Las instituciones encargadas de esto se llamaron sindicatos.

La Ley Olivier permaneció en vigencia hasta 1940, transcurso de tiempo en el que la mayoría de países europeos adoptaron esta conducta y le empezaron a permitir a su proletariado el derecho a huelga y a la libre asociación laboral. Esta situación cambia porque en 1936 la Confederación General de Trabajadores realiza una serie de huelgas masivas que detienen la industria nacional en repetidas ocasiones y demuestran un arbitraje por parte de los sindicatos que se extiende por todo Europa. Es así como finalmente en 1940 que vuelve a establecer la huelga como un delito en el artículo 5 de la carta del trabajo y se dispone que cualquier malentendido o desacuerdo obrero-empleador deberá ser resuelto mediante los métodos jurisprudenciales legítimos. No es sino hasta finalizar la segunda guerra mundial en 1945 que aquel mundo legislativo se reformula. Con la creación de la nueva constitución en 1946, la organización de naciones unidas y la organización internacional del trabajo, la huelga adquiere un carácter de derecho fundamental para las personas y se prohíbe la sanción penal hacia este acto de protesta. ,

Conforme el siglo fue avanzando, las huelgas se empezaron a regular más y más.. Se pusieron parámetros de negociación, realización e incluso impedimentos para ciertos sectores a los cuales les queda rotundamente prohibido entrar en paro laboral. Aún así, aunque sea considerado derecho fundamental, es un derecho que durante la segunda mitad del siglo XX le ocasionó muchísimos problemas a la industria, por ejemplo la huelga de los maquinistas de Nueva York de 1966, la huelga de los estudiantes de mayo en Francia del 68 o la huelga de los controladores aéreos en Estados Unidos en el año 1981. Todas estas hicieron que ya a finales del siglo XX, las huelgas fueran mal vistas en el ámbito laboral y económico y les otorgaron en la actualidad una desvalorización tremenda.

DSMUN XII – Deutsche Schule Medellín

Pese a que siguen siendo legales, las huelgas han perdido mucho de su significado original, ya que los sindicatos se han oligarquizado demasiado y han pedido condiciones no viables para las empresas. Esto ha llevado, tal y como ocurrió en la huelga de los controladores aéreos de 1981, al despido masivo de empleados y a crisis laborales donde se dificulta llegar a un acuerdo que cumpla con las exigencias muchas veces inviables de los protestantes.

Declaración de la OIT

Dentro de los cinco principios fundamentales de la organización internacional del trabajo se encuentra, posicionándose de primero con respecto a los otros cuatro, el principio de libertad de asociación y el cumplimiento de los derechos laborales mínimos para todos y cada uno de los empleados. En este primer apartado de su declaración, la organización estipula:

“El derecho de trabajadores y empleadores a crear sus propias organizaciones y a afiliarse a ellas es parte integral de una sociedad libre y abierta. En muchos casos estas organizaciones han desempeñado un papel importante en la transformación democrática de sus países”

Fundamentándose en la convención 87 de la misma organización, se establece el sindicalismo como completamente legítimo ante la comunidad internacional y es deber de toda industria respetar las agrupaciones que se declaren como tales.

Artículo 11

“Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación.”

No obstante, en ninguna parte de la constitución de la organización mundial del trabajo o de aquella convención número 87 se habla del derecho a huelga como manera legítima de ejercer aquel sindicalismo o libertad de asociación. Pese a que la OIT reclama en reiteradas ocasiones que ambos,

el derecho de sindicación y el derecho a huelga van de la mano, no hay documento legal que respalde sus afirmaciones y deja a libre interpretación la codependencia del derecho a huelga y al de sindicación.

Situación actual:

Con el pasar de los años, cada nación ha establecido, conforme su propia constitución ciertas condiciones para el derecho a huelga que han de ser cumplidas y que se han dejado de cumplir. Muchos empleadores e incluso empleados opinan que lo que se está cometiendo actualmente mediante los sindicatos y las huelgas es un abuso por parte de los trabajadores hacia las empresas que lo que está haciendo es afectar negativamente el crecimiento económico de la nación mientras ignora los fundamentos legales previamente impuestos. Este conflicto viene desde 2012 cuando por primera vez se denuncian estos abusos sindicales ante la corte internacional de justicia y la organización internacional del trabajo. Es así como en noviembre del 2023 un grupo de trabajadores en alianza con 36 gobiernos alrededor del mundo decidieron someter definitivamente esa incertidumbre con la que cuenta el derecho a huelga en términos legales a la opinión jurídica. Es así como solicitan a la corte internacional de justicia (CIJ) una opinión sobre las condiciones legales del derecho a huelga. La corte determina que así como se había dicho anteriormente, no hay fundamentos legales dentro de la organización para defender el derecho a huelga y que eso ha de quedar a discreción de cada nación bajo el principio de soberanía nacional.

A principios del año 2024 la OIT le pide a la corte internacional de justicia replantear el fallo que dio con respecto a la incertidumbre del derecho a huelga meses atrás, alegando que este está entendido en el convenio 87 por el contexto en el que este nace y bajo el que fue ratificado y que por consiguiente debería ser un derecho universal. El problema que se le plantea a la OIT es que no hay contenido explícito del derecho a huelga en su declaración y que además la organización carece de las regulaciones apropiadas estipuladas en los artículos 8, 9 y 10 de la convención 87, ya que los

DSMUN XII – Deutsche Schule Medellín

sindicatos están siendo acusados por casos de corrupción y los protestantes no están cumpliendo con los términos legales previamente impuestos, convirtiendo así sus protestas en actos de índole ilícito.

Las continuas acusaciones por parte de miembros de la organización han causado que la interpretación de la convención 87 sea libre para cada nación, lo que ha generado un descontento general en aquellos trabajadores pertenecientes a países que han prohibido la huelga como manera de protesta. Lo cierto es, que la huelga ha mostrado un impacto negativo en el crecimiento económico actual de los países y además un resultado costo-beneficio para nada eficiente, ya que implica una gran pérdida para muchas veces unas negociaciones bastante mediocres. Entre los efectos más actuales de las huelgas se encuentra la inflación y afectaciones en la competitividad de la industria nacional, ya que se aumentan los costos de producción y la percepción de riesgo de inversión por parte de las empresas tanto locales como extranjeras y no solo impacta en los costos de vida de las personas naturales, sino que también implica un aumento en la tasa de desempleo, algo que claramente no le conviene a los empleados.

El dilema que se está planteando el día de hoy es, hasta qué punto debería ser permitida la huelga y hasta qué punto puede ser considerada abuso de poder. Los sindicatos están abusando de su posición y el cobijo que les guarda la organización mundial del trabajo, los trabajadores se sienten desprotegidos y piden un replanteamiento de estas leyes. La principal causa de este problema nace a raíz de la falta de claridad en las legislaciones realizadas por la OIT, ya que no establece los términos ni de las injusticias laborales, ni de los límites del funcionamiento sindical, generando una libre interpretación que facilita la tergiversación de leyes y la recaída en delitos que ya no están siendo pasados por alto.

Decisiones previas

Los principales cargos que tiene este derecho en contra, por fuera de estar ocurriendo por fuera del espacio legalmente regulado por las instituciones internacionales, es que está causando daños y

prejuicios hacia la mayoría de los trabajadores naturales no sindicalizados. Los efectos mencionados anteriormente como la inflación, el desempleo, la disminución de la inversión extranjera e incluso la disminución de la competitividad de la nación en el mercado internacional son efectos que se dice, son desproporcionados para lo que muchos trabajadores están pidiendo, que actualmente ya no se trata de bienestar mínimo y condiciones de trabajo dignas, sino de abusos desproporcionados hacia los empleadores y corrupción por parte de los más altos sindicalistas.

Esta corrupción es lo que principalmente ha causado un gran rechazo por parte de unos trabajadores hacia sus propios sindicatos, ya que la misma desviación de fondos y malversación de objetivos causa denuncias constantes ante autoridades jurídicas que no pueden hacer mucho. Por fuera de esto, dentro de países como Colombia donde el derecho a huelga es reconocido constitucionalmente y está reglamentado de manera estricta, los mismos protestantes que son quienes ejercen este derecho están violando las imposiciones legales bajo las que se estipula el paro laboral como manera de protesta. Gremios de carácter público que tienen prohibido para de laborar lo están haciendo en contra de la ley, lo que ya no solo genera un deterioro económico del país sino también uno social y humanitario.

A causa de esto se acusa al derecho a huelga a ser un factor común de violaciones sistemáticas a las leyes preestablecidas motivadas por los sindicatos y sus constantes abandonos de principios legales y morales. Principalmente estos son los cargos por daños que se le acotan al derecho a huelga, pero también hay que tener en cuenta que como derecho constitucional, supone una de las pocas herramientas que tienen los trabajadores y las personas naturales de protestar frente a las injusticias laborales, las cuales siguen teniendo líneas y definiciones muy difusas.

El derecho a huelga:

La huelga se define en el artículo 429 del código sustantivo del trabajo como:

“La huelga es la suspensión colectiva, temporal y pacífica del trabajo, efectuada por los trabajadores de un establecimiento o empresa, con fines económicos y profesionales propuestos a sus empleadores y previos los trámites establecidos en la ley”

Y se reconoce como un derecho legítimo de cualquier gremio de trabajadores que desee protestar en favor de mejorar sus condiciones laborales. Aunque en teoría, se supone que todo trabajador cuenta con este derecho a su disposición, hay seis ramas de la industria, que por su gran importancia social y humanitaria, tienen prohibido el cese total de sus actividades laborales. Estas áreas son: el sistema de salud, las pensiones, el transporte por tierra, mar y aire, la extracción, refinación y transporte de petróleo y combustibles fósiles, las actividades bancarias y todas las organizaciones pertenecientes a las ramas del poder político y judicial. Esto es establecido a nivel nacional en la respectiva constitución, por ejemplo en Colombia, este derecho se encuentra en el artículo 56 de la Constitución Política de 1991, donde se estipula claramente que servicios públicos fundamentales tienen prohibido detenerse como forma de protesta en favor de proteger a la población.

Las huelgas se arreglan cuando el sindicato del grupo de trabajadores que a decidido dejar de trabajar se dispone a negociar con el empleador aquellas condiciones que para los empleados son indignas. Aun así esta ha de ser la última de las opciones, ya que hay una gran cantidad de parámetros para que la huelga sea considerada legalmente válida tanto ante el empleador como ante el gobierno. Primeramente es supremamente importante que ya se hayan agotado todos los métodos de conciliación posibles entre empleadores y empleados y no se haya llegado a ninguna mejoría del problema. Segundo, es indispensable que sea pacífica, es decir, que no se cometan actos violentos ni contra la empresa ni contra el empleador. Después se tiene que realizar una votación entre los

trabajadores. Si la mayoría están de acuerdo, entonces se decreta un período de alerta anterior a la huelga y cuando ésta empiece, no podrá ser indefinida.

Todas estas condiciones son indispensables para que el derecho a huelga sea un derecho constitucional, además de estar atado a las legislaciones nacionales y no estar exento de acusaciones de crímenes de incumbencia de la rama judicial cometidos durante el paro laboral. Cuando alguna de ellas no se cumpla, podrá ser denunciada ante la corte que le competa y penalizada como delito, ya que el único fin de la huelga es cambiar las condiciones laborales indignas de trabajadores por unas que genuinamente cumplan los estándares de calidad de la OIT.

Términos clave:

- **Huelga:** Interrupción colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de reivindicar ciertas condiciones o manifestar una protesta.
- **Sindicato:** Asociación de trabajadores para la defensa y promoción de sus intereses.
- **OIT:** organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales.

QARMAS:

1. ¿Por qué es importante el derecho a huelga? Explica qué consecuencias podría tener el penalizar este derecho.
2. ¿Es posible remover o reformular las leyes sindicalistas? ¿Qué soluciones plantean para ellas?
3. ¿Qué consecuencias traen las huelgas y los sindicatos a nivel individual y en poblaciones de alto riesgo?
4. ¿Por qué se debería penalizar la huelga?
5. Para que la huelga siga siendo legal ¿qué clase de regulaciones plantearías? ¿Cómo describirías la convención 87 para que ésta concuerde con lo que planteas?
6. ¿Estás a favor o en contra de la huelga como forma de protesta ante las injusticias laborales?

Links de apoyo:

- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3559/3.pdf>
- <https://www.muyinteresante.com/historia/63581.html#:~:text=La%20primera%20huelga%20de%20trabajadores,laborales%20y%20la%20justicia%20social.>
- https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/14644/12089
- <https://www.ilo.org/es/temas/libertad-sindical/interpretacion-del-convenio-no-87-con-respecto-al-derecho-de-huelga>
- https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:62:0::NO::P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907
- https://webapps.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C087
- <https://vlex.com.co/vid/conceptohuelga574853822#:~:text=Es%20un%20derecho%20leg%C3%ADtimo%20de,indisocialble%20del%20derecho%20de%20sindicalizaci%C3%B3n.>
- http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#:~:text=ARTICULO%2056.,La%20ley%20reglamentar%C3%A1%20este%20derecho.
- <https://webapps.ilo.org/static/spanish/dialogue/ifpdial/llg/noframes/ch5.htm>

Tema B:

Aspectos legales de la regulación del ciberespacio en la comunidad internacional

Contexto histórico

Surgimiento del ciberespacio

El término "ciberespacio" fue originalmente acuñado en 1960 por Susanne Ussing y Carten Hoff. Ussing, una artista y arquitecta, lo definió como un espacio sensorial en el contexto de un sistema que ella y Hoff habían creado, llamado Atelier Cyberspace. (Ciberespacio: Definición, Aplicaciones Y Límites, n.d.)

Inicialmente, este concepto de ciberespacio no estaba relacionado con lo digital, sino que se refería a la gestión de cosas concretas o físicas. Sin embargo, en la década de 1990, con la popularización de Internet, el término adquirió un nuevo significado, también asociado con lo virtual. (Ciberespacio: Definición, Aplicaciones Y Límites, n.d.)

En la actualidad, el ciberespacio abarca tanto el mundo físico como el virtual, siendo el espacio donde los usuarios pueden compartir información, intercambiar ideas, participar en actividades comerciales y disfrutar de diversas formas de entretenimiento. Se define por cualquier interfaz virtual que cree una realidad digital. (Ciberespacio: Definición, Aplicaciones Y Límites, n.d.)

Línea de tiempo de ciberataques

Los ciberdelitos son tan antiguos como Internet mismo. La primera iteración moderna de un ciberdelito ocurrió en 1962, cuando se vulneró la base de datos del MIT (Instituto Tecnológico de Massachusetts) para extraer contraseñas mediante tarjetas perforadas, pero uno de los ejemplos más antiguos y significativos fue el

Virus Creeper de 1971. Desarrollado en BBN Technologies por Bob Thomas, el primer virus de la historia fue creado con fines académicos, con la intención de probar si los programas autorreplicantes eran posibles. Fue detectado en ARPANET, después de infectar múltiples computadoras académicas y gubernamentales. Aunque no tenía intenciones maliciosas, el Virus Creeper sirvió como la primera evidencia del poder y la propagación que tendrían este tipo de amenazas en el futuro. A partir de entonces, los ataques se volvieron más grandes, complejos y apuntaron a objetivos progresivamente más importantes. Algunos ejemplos destacados en los últimos 30 años son:

- **Gusano Morris:** Similar en naturaleza al Virus Creeper, fue creado en 1988 por Robert Morris. Explotando diversas fallas que la infraestructura de Internet tenía en ese momento, como errores en programas de identificación y sistemas de correo electrónico, logró infectar casi el 10 % de todas las computadoras conectadas en Estados Unidos. Aunque no tenía un objetivo específico, un error en el código del gusano provocó que se replicara excesivamente en una sola unidad, lo que resultó en daños generalizados, ya que algunas unidades se volvieron inutilizables debido a su lentitud, además de ralentizar las unidades académicas y militares durante varios días.
- **Michelangelo (1991):** Nombrado en honor al artista renacentista, este virus solo atacaba en una fecha específica (6 de marzo), en la cual volvía virtualmente imposible utilizar o recuperar la información en todos los discos duros y disquetes en la computadora. Sus orígenes son desconocidos, aunque la teoría más aceptada afirma que el virus se originó en Oceanía, ya que era muy similar al virus Stoned.
- **Gusano MyDoom:** Un gusano que se propagaba a través de archivos adjuntos de correo electrónico infectados que, una vez abiertos, infectaban la computadora y enviaban el archivo adjunto a más usuarios en su lista de contactos. En su apogeo,

1 de cada 2 correos electrónicos estaba infectado y dejó daños equivalentes a unos 38 mil millones de dólares.

- **WannyCry:** Un virus similar a un gusano propagado utilizando el exploit EternalBlue, secuestraba la información del usuario y exigía 300 USD (y si expiraba un cierto plazo, 600 USD) a cambio de acceso. En un solo día, logró infectar 230 000 computadoras en 150 países, afectando a entidades como FedEx, el Servicio Nacional de Salud del Reino Unido, Honda y la Universidad de Montreal, entre muchos otros.

Decisiones previas

Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia (2004):

El Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia es el primer instrumento internacional legalmente vinculante que aborda asuntos tales como lo son la delincuencia informática y la ciberseguridad. Tiene como objetivo combatir el delito cibernético y promover la cooperación internacional en la lucha contra estos. Establece medidas para la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de delitos cibernéticos, así como para la cooperación internacional en la obtención de pruebas electrónicas y la extradición de delincuentes cibernéticos. (Convenio Sobre la Ciberdelincuencia, n.d.)

Si bien este Tratado es ratificado por un gran número de países, hay que considerar su antigüedad y la vertiginosa velocidad con la que ha avanzado la tecnología en la época de la Cuarta Revolución Industrial. Se espera que se tome como referencia y como base para el trabajo en comité, considerando en todo momento las modificaciones que hay que tener en cuenta para que tenga mayor relevancia respecto a las problemáticas actuales.

Comisión Global sobre la Estabilidad del Ciberespacio:

La Comisión Global sobre la Estabilidad del Ciberespacio (GCSC, por sus siglas en inglés Global Commission on the Stability of Cyberspace) es una iniciativa internacional que se centra en promover la estabilidad en el ciberespacio y mitigar los riesgos de conflictos cibernéticos. Está compuesta por un grupo diverso de expertos y líderes de diferentes sectores, incluidos académicos, representantes de gobiernos, empresas de tecnología, organizaciones de la sociedad civil y líderes en política internacional. Su objetivo es analizar y proponer soluciones para los problemas de seguridad cibernética a nivel mundial, trabajando en estrecha colaboración con múltiples partes interesadas. La GCSC produce informes, organiza eventos y promueve el diálogo entre diferentes actores para avanzar en su misión de fomentar un ciberespacio seguro y estable para todos. (GCSC, n.d.)

Resoluciones de la ONU sobre ciberseguridad:

Resolución 70/237 de la Asamblea General de la ONU (2016):

- Se acoge el informe de 2015 del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre los Avances en la Esfera de la Información y las Telecomunicaciones en el Contexto de la Seguridad Internacional e invita a los Estados Miembros a guiarse por este mismo informe en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Resolución 74/247 de la Asamblea General de la ONU (2020):

- En esta se resuelve “establecer un comité intergubernamental especial de expertos de composición abierta, representativo de todas las regiones, a fin de elaborar una convención internacional integral sobre la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos, teniendo plenamente en cuenta los instrumentos

internacionales y las iniciativas existentes en los planos nacional, regional e internacional para combatir la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos, en particular, la labor y los resultados del Grupo de Expertos encargado de Realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético, de carácter intergubernamental y de composición abierta.” (UNODC, n.d.)

Foro para la gobernanza de Internet

El Foro de las Naciones Unidas para la Gobernanza de Internet (IGF) sirve para reunir a personas de diversos grupos de partes interesadas en debates sobre políticas públicas digitales. Si bien no produce resultados negociados, el IGF informa e inspira a quienes tienen poder de formulación de políticas tanto en el sector público como en el privado. Como proceso que dura todo el año, el IGF incluye políticas, divulgación y actividades comunitarias y de desarrollo de capacidades, todas dedicadas a facilitar un entendimiento común sobre cómo maximizar las oportunidades digitales y abordar los riesgos y desafíos digitales. El trabajo entre sesiones del IGF culmina en reuniones anuales, donde los delegados discuten temas actuales y críticos, comparten buenas prácticas e intercambian recomendaciones de políticas entre sí. Los productos resultantes del IGF se transmiten a los órganos de toma de decisiones globales y nacionales. (About Us, n.d.)

4.3.5. Informes del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Seguridad en el Ciberespacio.

El Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Seguridad en el Ciberespacio (GGE, por sus siglas en inglés) es un grupo establecido por la Asamblea General de la ONU con el objetivo de examinar cuestiones relacionadas con la ciberseguridad y formular recomendaciones para promover la estabilidad y la seguridad en este

ámbito. Está compuesto por representantes de diversos países que se reúnen periódicamente para discutir las problemáticas y desafíos del ciberespacio, compartir información y llegar a conclusiones que luego plasman en los Informes de sus reuniones que posteriormente le pasan a las Naciones Unidas.

Las recomendaciones y conclusiones del GGE a menudo son utilizadas por los Estados miembros de la ONU como referencia en la formulación de políticas y estrategias nacionales en materia de ciberseguridad (ver Resolución 70/237 de la Asamblea General, donde se adopta el reporte del GGE y se invita a los países miembros a actuar conforme a ella).

Vocabulario:

- **Ciberespacio:** El ciberespacio se refiere al entorno virtual que abarca la interconexión global de redes de computadoras y sistemas de comunicación. En este espacio digital se da el almacenamiento, la transmisión y el procesamiento de información a través de diversas plataformas y servicios en línea, como internet, redes privadas, correo electrónico, mensajería instantánea y redes sociales.
- **Gobernanza de internet:** “La gobernanza de Internet es el desarrollo y la aplicación complementarios de los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y la comunidad técnica, en sus respectivas funciones, de los principios, normas, reglas, procedimientos de toma de decisiones y actividades compartidos que dan forma a la evolución y uso de Internet.” (Gobernanza De Internet, n.d.)
- **Ciberdelitos:** Delitos cometidos en un entorno digital.

QARMAS:

1. ¿Hace parte su delegación o ha mostrado interés en hacer parte de algún foro, Acuerdo, Tratado para la regulación del ciberespacio o sobre ciberseguridad?
2. ¿Hace su delegación uso del ciberespacio o de las tecnologías que este conlleva a nivel estatal?
3. ¿Posee su delegación políticas regulatorias para el uso del ciberespacio dentro de esta?
4. ¿Utiliza su delegación algún mecanismo de ciberseguridad?
5. ¿Se ha visto su delegación involucrada en algún ciberataque, conflicto o controversia relacionada al ciberespacio? De ser así, ¿qué sucedió y cómo se resolvió?

Links de apoyo:

- **Convenio de Budapest sobre la ciberdelincuencia:**
https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf
- **Informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Seguridad en el Ciberespacio de 2015.**
<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n15/228/38/pdf/n1522838.pdf?token=GLMry3zmFqnZbECWMC&fe=true>
- **Resolución 70/237 de 2016 de la Asamblea General:**
<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n15/457/61/pdf/n1545761.pdf?token=4lcjp3AfOyJnR2EUyW&fe=true>
- **Resolución 74/247 de 2020 de la Asamblea General:**
<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n19/440/32/pdf/n1944032.pdf?token=nS3qgU6tolvEFq4ggP&fe=true>

- Sobre la continuación de la resolución 74/247 de 2020 de la Asamblea General:

https://www.unodc.org/documents/Cybercrime/AdHocCommittee/Background_paper/A_AC.291_2_S.pdf

- Estado y soberanía en el ciberespacio
- DIH: Enfoques y foros para la regulación del ciberespacio.
- DIH: Concepto y retos en la caracterización de los usos del ciberespacio.
- DIH: Ciberdefensa en el Derecho Internacional Humanitario.
- El control de ciberespacio por parte de gobiernos y empresas - Dialnet
- (PDF) El derecho del ciberespacio. Fundamentación tecnológica en el análisis del derecho

Referencias

2023, January 6), - YouTube.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2352484721007289?via%3Dihub>

About Us. (n.d.). Internet Governance Forum. <https://www.intgovforum.org/en/about#about-us>

Ciberespacio: definición, aplicaciones y límites. (n.d.). Ciberseguridad.

<https://ciberseguridad.com/guias/recursos/ciberespacio/>

Convenio Sobre la Ciberdelincuencia. (n.d.). CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA

Budapest, 23.XI.2001. https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf

Cyber crime. (n.d.). National Crime Agency. [https://www.nationalcrimeagency.gov.uk/what-we-](https://www.nationalcrimeagency.gov.uk/what-we-do/crime-threats/cyber-crime)

[do/crime-threats/cyber-crime](https://www.nationalcrimeagency.gov.uk/what-we-do/crime-threats/cyber-crime)

Derecho Internacional SRE. (n.d.). YouTube. Retrieved May 5, 2024, from

<https://youtu.be/g0IsnRmU0Hw?si=qAaDWc6KABpKOKH5GCSC>. (n.d.). About - GCSC.

Retrieved May 5, 2024, from <https://cyberstability.org/about.html>

Gobernanza de Internet. (n.d.). UNESCO. <https://www.unesco.org/es/internet-governance>

UNODC. (n.d.). UNODC.

https://www.unodc.org/documents/Cybercrime/AdHocCommittee/Background_paper/A_AC.291_2_S.pdf

